



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 232 -2023-UNTRM/R

Chachapoyas, 09 AGO 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 007-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 01 de agosto de 2023, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, el Oficio N° 935-2023-UNTRM-R/DGA-URH, de fecha 03 de agosto de 2023, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento Servir, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, operando la prescripción en este caso transcurrido un (01) año calendario después, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que el inciso 97.3 del artículo 97, de El Reglamento, literalmente señala que: "*La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*"; en ese sentido, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la máxima autoridad administrativa es el Rector, siendo, por tanto, su competencia y atribución, emitir el acto administrativo que declare prescrita la acción punitiva de esta Entidad en el presente caso;

Que con Informe N° 038-2020-UNTRM-R/ALE, de fecha 27 de mayo de 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal recomienda en su numeral 4.2) se disponga a la Oficina de Secretaria Técnica o a quien corresponda el deslinde de responsabilidades, toda vez, que mediante el Informe N° 032-2020-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 13 de marzo de 2020, indican que mediante Proceso de Selección para alquiler de cafetines de la UNTRM en el año 2019, el cafetín de la Facultad de Ciencias Económicas y



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 232 -2023-UNTRM/R

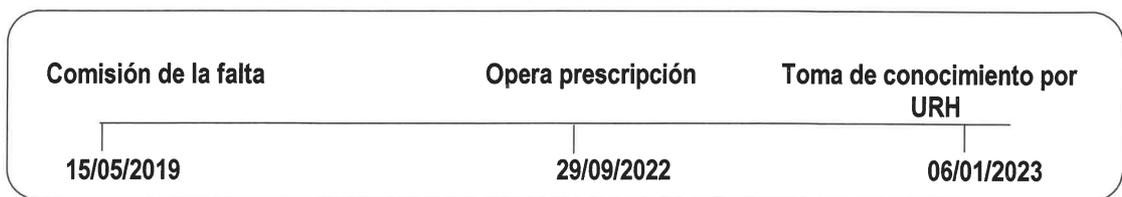
Administrativas – FACEA fue adjudicado con la buena pro al Sr. Willy Alberto Llaja Morí, pero no se suscribió contrato por no presentar los documentos requeridos según las bases, entonces al no existir la formalidad de la suscripción de contrato como se explica que el adjudicado mencionado mantenga una deuda por alquiler de cafetín de S/ 7, 670.00 (Siete mil seiscientos setenta con 00/100 soles);

Que con Oficio N° 0006-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 06 de enero de 2023, la Directora General de Administración, remite información detallada a fin de realizar los trámites correspondientes para el deslinde de responsabilidades, establecidos en el Informe N° 038-2020-UNTRM-R/ALE, de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por la Directora de Oficina de Asesoría Legal de la UNTRM;

Que mediante Informe de Precalificación N° 007-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 01 de agosto de 2023, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el resultado de precalificación conforme a los documentos contenidos en el precitado Oficio N° 0006-2023-UNTRM-R/DGA, puesta en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos el 06 de enero de 2023, exponiendo lo siguiente:

DEL CASO MATERIA DE ANÁLISIS:

- a. Que, sobre los hechos materia de análisis, se tiene que con fecha 22 de abril de 2019, los miembros del comité de Selección del Proceso de Alquiler de Cafetines de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, otorgan la buena pro al Sr. William Alberto Llaja Mori, para el cafetín de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas – FACEA.
b. Sin embargo, habiéndose recepcionado la Carta Notarial S/N de fecha 12.02.2020 a la Dirección General de Administración de la UNTRM, manifestando que con fecha 20 de mayo de 2019, efectuó un contrato de compra venta de Fotocopiadora y otros bienes con Sr. Willy Alberto Llaja Mori, quien ese tiempo tenía alquilado el cafetín de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas – FACEA, por lo que al ser propietaria de dichos bienes solicita proceder con el retiro de dichos bienes bajo responsabilidad de tomar acciones legales, precisando que con anterioridad ha tenido conocimiento de manera verbal que no se le permitirá retirar los bienes mencionados, puesto que el alquiler del cafetín mantiene deuda con el Sr, Willy Alberto Llaja Mori.
c. En consecuencia, al advertir hechos de relevancia para nuestra Casa Superior de Estudios, mediante el Informe N° 032-2020-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 13 de marzo de 2020, el Sub Director de Abastecimiento informa que mediante el proceso de selección para alquiler de cafetines de la UNTRM en el 2019, el cafetín de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas fue adjudicado con la buena pro al señor William Alberto Llaja Mori mediante acta del comité de selección de fecha 15.04.2019, sin embargo no se suscribió contrato por no presentar los documentos requeridos según bases, (...).
d. Del cual se puede colegir que se habría cedido en uso el cafetín de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas al señor William Alberto Llaja Mori sin haberse perfeccionado el contrato, sin embargo, se advierte que el plazo para la acción administrativa habría precluido antes del conocimiento de la autoridad competente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:





Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 232 -2023-UNTRM/R

- a. En ese sentido, siendo consecuencia de la prescripción, el no poder iniciar PAD, este despacho, considera que, en el presente caso, la Entidad carece de legitimidad para iniciar y sancionar al servidor civil involucrado en las presuntas irregularidades materia de análisis.

SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:

- El inciso 97.3° del artículo 97°, de EL REGLAMENTO, literalmente prescribe que: "La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";
- Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo V del Título Preliminar de EL REGLAMENTO, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública.
- En ese sentido, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la máxima autoridad administrativa es el Rector, siendo, por tanto, su competencia y atribución, emitir el acto administrativo que declare prescrita la acción punitiva de esta Entidad en el presente caso.

CONCLUSIONES

- Según lo establecido en el inciso 97.3° del artículo 97° de EL REGLAMENTO, corresponde al Rector, como Titular de la Entidad, declarar la prescripción de la acción punitiva en el presente caso;
- Sumado a ello, corresponde a esta Entidad, realizar el proceso de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, en contra de los servidores o ex servidores de la UNTRM, que permitieron que opere la prescripción en el presente caso.
- Asimismo, se observa que el Sr. William Alberto Llaja Mori, aún mantiene deuda pendiente con la Universidad, por lo que se deberá remitir los actuados del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que atendiendo a su competencia determine otras responsabilidades legales a que hubiera lugar.

RECOMENDACIONES:

Estando a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos precedentemente, esta Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **RECOMIENDA:**

- **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Heisely Mori Peláez, recaído en el **EXPEDIENTE N° 002-2023-UNTRM/SEC.TEC**, precisando que el día 06 de enero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento del caso en análisis, la misma que se verifica mediante el sello de recepción estampado en la hoja de trámite del **OFICIO N° 0006-2023-UNTRM-R/DGA**, cuando el caso materia de análisis ya se encontraba prescrito;
- **REMITIR** al Rector de esta Casa Superior de Estudios, el presente **INFORME**, más los antecedentes que lo originaron a un total de treinta y nueve (39) folios, para que, en su condición de máxima autoridad administrativa de esta Entidad, de acuerdo al inciso 97.3° del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, emita el acto administrativo que declare prescrita la acción administrativa en el presente caso.
- **REALIZAR** el proceso de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra de los servidores o ex servidores de la UNTRM, que permitieron que opere la prescripción en el presente caso.
- **REMITIR** copias de los actuados del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTRM, para que atendiendo a su competencia determine otras responsabilidades legales a que hubiera lugar.



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 232 -2023-UNTRM/R

Que en ese sentido, mediante el Oficio N° 935-2023-UNTRM-R/DGA-URH, de fecha 03 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al señor Rector, el antedicho Informe de Precalificación N° 007-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 01 de agosto de 2023, para conocimiento y fines que estime pertinentes;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Heisely Mori Peláez, recaído en el EXPEDIENTE N° 002-2023-UNTRM/SEC.TEC, precisando que el día 06 de enero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que proceda de acuerdo a su competencia y determine responsabilidades legales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector



JLMQR/
RASGG/
HVDMA8p